

el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyos número 64 de la línea «S. Gregori I, II» y apoyo 68 a derivación «Gifré».
Final de la misma: Apoyo 113 de la misma y E. T. «Gifré».
Términos municipales: S. Gregori y Canet d'Adri.
Tensión en KV: 25.
Tipo de línea: Aérea. Circuitos: Dos y uno (derivación).
Número de conductores: Seis y tres (derivación).
Longitud en kilómetros: 7,846 y 0,0115 (derivación).
Conductores: Aluminio-acero.
Expediente: 3.402/4-A. T.

Estación transformadora

Tipo: Intemperie.
Transformador: 50 KVA, relación 25/0,38-0,22.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalitat, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 11 de diciembre de 1985.-El Jefe de los Servicios Territoriales, Eugenio Domingo Roura.-776-C (4181).

2377 *RESOLUCION de 2 de enero de 1986, de los Servicios Territoriales de Industria de Tarragona del Departamento de Industria y Energía, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en estos Servicios de Industria relativo a la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: LAT-5.229, a 25 KV «Ulldemolins-Albarca»; T-15.914.
Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), plaza de Cataluña, 2, Barcelona-2.

Instalación: Línea aérea para el transporte de energía eléctrica a 25 KV conectada provisionalmente a 11 KV, con conductor de aluminio-acero de 56 milímetros cuadrados de sección, sobre castilletes metálicos, de unión entre líneas a E. T. «Ulldemolins» y «Prades-Cornudella».

Presupuesto: 9.411.000 pesetas.

Situación: Términos municipales de Ulldemolins y Cornudella.
Finalidad: Ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica.
Procedencia de materiales: Nacional.

Vista la documentación presentada para su tramitación, estos Servicios Territoriales de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, han resuelto otorgar autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública a efectos de imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 2 de enero de 1986.-El Ingeniero Jefe, Jaime Femenia Signes.-749-C (4130).

PRINCIPADO DE ASTURIAS

2378 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1985, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT 4.132, incoado en esta Consejería, a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en León, calle Legión VII, 6, 1.º, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie, telesquí «Cueto Negro», de 160 KVA.

Línea subterránea de alimentación, 20 KV., con 421 metros de cable DHV 1 x 50 AL., partiendo de línea alimentadora a CT Valle del Sol.

Emplazamiento: Puerto de Pajares, término de Pola de Lena.
Objeto: Suministro al telesquí «Cueto Negro».

Esta Dirección Regional, por delegación del ilustrísimo señor Consejero de Industria y Comercio del Principado de Asturias, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre; de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 12 de diciembre de 1985.-El Consejero, P. D., el Director regional de Minería e Industrial.-279-15 (4514).

ARAGON

2379 *LEY de 20 de diciembre de 1985, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.*

El Presidente de la Diputación General de Aragón, hago saber que las Cortes de Aragón han aprobado, y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

PREAMBULO

La Constitución Española de 1978 establece un nuevo sistema de distribución territorial del poder, cuya progresiva implantación lleva consigo necesariamente una reordenación de las competencias entre las distintas Administraciones Públicas.

Efectivamente, la aparición junto a los tres niveles de Administraciones Públicas anteriormente existentes -Estado, provincia y municipio- de un cuarto nivel, las Comunidades Autónomas, dotadas además de autonomía política, obliga a una redefinición del papel de las distintas Administraciones en función de la nueva organización territorial del Estado.

El Estatuto de Autonomía de Aragón en sus artículos 35 y 36 define las competencias propias de la Comunidad Autónoma, atribuyéndoselas, según los casos, en concepto de exclusivas de desarrollo legislativo o de mera ejecución.

La proyección de esta importante atribución competencial a la Comunidad Autónoma, sobre el esquema territorial preexistente de Administraciones Públicas en Aragón, obliga a una racional redistribución de funciones con objeto de mejorar la gestión de los servicios públicos y conseguir un mayor grado de eficacia y rentabilidad del gasto público. Resulta obvio desde la perspectiva constitucional y ha sido confirmado por el supremo intérprete de la Constitución que «si el poder público ha de distribuirse entre más Entes que los anteriormente existentes, cada uno de éstos ha de ver restringida lógicamente parte de la esfera de dicho poder que tenía atribuida. En definitiva, hay que efectuar una redistribución de competencias en función del respectivo interés entre las diversas Entidades para que el modelo de Estado configurado en la Constitución tenga efectividad práctica». (Sentencia del Tribunal Constitucional 32/1981.)

Por otra parte, la nueva Ley reguladora de las Bases de Régimen Local no ha sido insensible a este hecho al definir como competencias propias de las Diputaciones Provinciales aquellas que son inherentes a su carácter de «Municipio de Municipios», eje básico y justificación última de la existencia de la Institución provincial. Por ello, la presente Ley tiene como primer objetivo fijar el marco para una racional redistribución de funciones y competencias, que vendrá establecida por las futuras Leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma, estableciendo los mecanismos que faciliten un sistema racional y coherente de los trasposos de funciones y medios